

**ADENDUM No. 1. AL CONTRATO DE SERVICIO.**

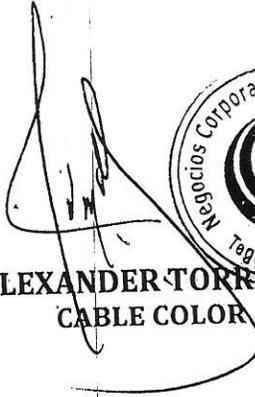
***CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP),***

Nosotros, **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con documento nacional de identificación 0401-1978-00542, y vecino de la Ciudad de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, Con Registro Tributario Nacional numero **08019002261403**, por una parte y por la otra **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el Adendum No. 1 **Al Contrato De Servicio Suscrito entre CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.** En fecha primero (1) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió entre **CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, el **Contrato de Servicio**, con una Duración de nueve (9) meses de Servicio, correspondientes del primero (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente **Adendum No. 1** es modificar las Cláusulas Primera y Tercera en relación al Anexo I del **Contrato de Servicio** de la siguiente manera: El anexo I **concerniente a la Duración Del Contrato y al Precio por prestación del Servicio**, en el cual se aumenta tres (3) meses de vigencia al termino establecido, correspondiente del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y el precio por dicho servicio será por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 44,850.00)** . En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA TERCERA. - "CABLE COLOR" Y "EL CLIENTE"**, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia,



ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



**JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**  
CABLE COLOR



**RONY JAVIER PORTILLO**  
EL CLIENTE

**ADENDUM No. 2. AL CONTRATO DE SERVICIO.**

***CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP),***

Nosotros, **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con documento nacional de identificación 0401-1978-00542, y vecino de la Ciudad de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, Con Registro Tributario Nacional número **08019002261403**, por una parte y **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el Adendum No. 1 ***Al Contrato De Servicio Suscrito entre CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)***, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.** En fecha primero (1) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió entre **CABLE COLOR, S.A. de C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, el **Contrato de Servicio**, con una Duración de nueve (9) meses de Servicio, correspondientes del primero (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), posteriormente en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió Adendum No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIO mediante el cual se prorrogó la vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente **Adendum No. 2** es modificar las Cláusulas Primera y Tercera en relación al Anexo I del **Contrato de Servicio Condiciones, costos del Servicio y Duración** de la siguiente manera: El anexo I **concerniente a la Duración Del Contrato y al Precio por prestación del Servicio**, en el cual se aumenta nueve (9) meses de vigencia al termino establecido,



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



correspondiente del primero (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y el precio por dicho servicio será por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L168,183.00)** y en relación al **Servicio Aumenta a Cien MB (100) de Internet, para las Oficinas de la Dirección Nacional en Colonia Santa Bárbara, Calle Los Alcaldes.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA TERCERA.** - “CABLE COLOR” Y “EL CLIENTE”, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

JESUS ALEXANDER TORRES  
CABLE COLOR



COMISIONADO DE POLICIA

OTONIEL CASTILLO LEAFUS  
EL CLIENTE



## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN BIEN MUEBLE**

No. \_\_\_\_\_

Nosotros **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas de Computación, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1975-04347**, RTN **0801-1975-043472**, actuando en representación de la sociedad mercantil **JETSTEREO, S. A. DE C. V.**, con Registro Tributario No. **05019999400238**, que en adelante se denominará "LA ARRENDADORA" y **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0318-1969-00770**, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022, actuando en representación de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** con Registro Tributario No. **08019013578180**, que en lo sucesivo será designado como "EL ARRENDATARIO" y/o "EL CLIENTE", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento operativo (renta) sin opción a compra, sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

**PRIMERO: OBJETO DE LA RENTA.** "LA ARRENDADORA" da en Arrendamiento operativo sin opción a compra, diez bienes de su propiedad de la línea CANON, a favor de EL ARRENDATARIO, que en lo sucesivo se designarán como "EL BIEN" y que se describe a continuación: **1.**Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-1730iF serie QGF10444 ubicado en las instalaciones de la Dirección de la Penitenciaría Nacional en el municipio de Tamara, Francisco Morazán, **2.**Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-ADV-400iF serie QLA18201 ubicado en las instalaciones de Centro Penitenciario de Ilima Santa Barbara **3.**Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-ADV-4245 serie RKM00634 instalado en el Centro Penitenciario de Moroceli El Paraiso, **4.**Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-1730IF serie QGF04588 ubicado en PNFAS, Tamara, Francisco Morazan **5.**Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-ADV-4245 serie RKM04860 ubicado en el Centro Penitenciario de Comayagua **6.**Un (1) Sistema Multifuncional SHARP modelo MX-M550NR serie 85011308 ubicado en la oficina principal del INP en Tegucigalpa **7.** Un (1) Sistema Multifuncional SHARP modelo MX-M364N serie 65000620

ubicado en la oficina principal del INP, **8.Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-ADV-4245 serie RKM00640** ubicado en la oficina principal del INP, **9.Un(1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-ADV-400iF serie QLA17413** ubicado en la oficina principal del INP, **10.Un (1) Sistema Multifuncional CANON modelo IR-ADV-400iF serie QLA36226** ubicado en la oficina principal del INP. Los equipos objeto de arrendamiento incluyen las funciones de Copiado, Impresión, Escáner.

Durante la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento "EL BIEN" quedan instalados en las direcciones descritas en el párrafo anterior.

El objetivo principal de la renta de EL BIEN, es facilitar a EL ARRENDATARIO los equipos de copiado e impresión (bajo el modelo de arrendamiento operativo de equipo), incluyendo todos los consumibles, partes y mano de obra que sean requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos, el cual será cancelado a LA ARRENDADORA, bajo los términos y condiciones que quedarán establecidos más adelante y que al final del término del contrato EL ARRENDATARIO tenga la opción de renovar el contrato, suscribir uno nuevo o retornar EL BIEN a LA ARRENDADORA.

**SEGUNDO: PLAZO, ENTREGA DE LOS BIENES, COSTOS, SERVICIOS, HORARIOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN, TOMA DE LECTURAS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. - a)**

**Plazo.** El plazo del arrendamiento es a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, irrevocable para ambas partes, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, en el entendido de que para efectos de pago debe existir el consumo mínimo de **100,000** operaciones mensuales (copias e impresiones). - Toda prórroga se sujetará a la suscripción de un nuevo contrato. **b) Entrega del bien.** Contra la entrega del Bien, "EL ARRENDATARIO", firmará el correspondiente documento de recibo, documento que será constancia suficiente de que "EL BIEN" contratado ha sido debidamente entregado por "LA ARRENDADORA" y recibido a satisfacción por "EL ARRENDATARIO", y formarán parte integrante del presente contrato como Anexo "A"; **c) Costos:** Se establece como costos por el arrendamiento de EL BIEN, lo siguiente: **i) Por un volumen mínimo de 100,000 operaciones mensuales (copias o impresiones), se cobrará la cantidad de VEINTE UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00), por mes, más el impuesto sobre venta (ISV), para un total de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.**

**24,150.00)** facturados a la fecha de generación de la factura; **ii)** Cada operación (copia o impresión) adicional al volumen referido en el inciso anterior tendrá un costo de L. 0.23 por copia, más el impuesto sobre venta (L. 0.2645). – **d) Servicios a otorgar:** **i)** Suministro de los consumibles y partes.- **ii)** Asistencia del personal técnico para el mantenimiento preventivo o correctivo del bien.- **iii)** El servicio no cubre consumibles o partes dañados por mala operación del bien o negligencia por parte del cliente.- **e) Horario y tiempo de atención:** Para el otorgamiento de los servicios señalados en el numeral anterior, se establecen las condiciones siguientes: **i)** El horario de atención por parte de LA EMPRESA será, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.- **ii)** LA EMPRESA atenderá todo requerimiento de EL CLIENTE en un plazo no mayor a cuatro (4) horas laborales en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula y de veinticuatro (24) horas laborables en las ubicaciones distintas de Tegucigalpa y San Pedro Sula, posteriores a su llamada.- **iii)** Las fallas técnicas del bien, cuando éstas sean de fácil solución, se resolverán en las instalaciones de EL CLIENTE.- **iv)** Si la fallas técnicas del bien no se puedan solventar en las oficinas del CLIENTE, se deberá trasladar el equipo por cuenta de LA EMPRESA hacia su centro de servicio y le serán resueltos en un término no mayor veinticuatro (24) horas en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, y no mayor a cuarenta y ocho (48) horas en las ciudades distintas a Tegucigalpa y San Pedro Sula.- Si el mantenimiento del equipo requiere de mayor tiempo, LA EMPRESA optará por instalarle provisionalmente un equipo de respaldo, que se registrará por los mismos términos de pago definidos en este contrato **f) Procedimiento para toma de lecturas del contador de operaciones de EL BIEN:** Cada Treinta (30) días, el personal asignado por parte de LA ARRENDADORA, revisará el contador de operaciones de EL BIEN objeto de arrendamiento en las oficinas del cliente, entregando a la persona asignada por parte del ARRENDATARIO, una copia del documento que relaciona el número de copias realizadas en ese período, formato que se conocerá como “boleta para toma de contadores” y formará parte íntegra del presente contrato como Anexo B, debiendo firmar su recepción en calidad de aceptación.- Si sobrepasa el número de copias del volumen fijo establecido, se cobrará cada copia adicional al precio que se ha fijado en el numeral anterior y si no sobrepasa dicho volumen, solo se cobrará el valor mínimo mensual que ha quedado pactado.- **g) Tiempo para el pago:** El cliente deberá pagar el importe correspondiente a cada período

por tarde cinco (5) días hábiles después de habersele entregado la factura. El Arrendatario, no podrá retener el pago bajo ningún concepto y tampoco podrá aplicar deducciones de ninguna naturaleza. **h) Lugar de Pago:** Todo pago el INP deberá hacerlo en sus oficinas ubicadas en Tegucigalpa, Honduras, C.A., mediante cheque certificado o efectivo mismo que será retirado por personal de cobros de Jetstereo, o mediante transferencia bancaria a través del sistema SIAFI, debiendo el cliente entregar la respectiva constancia de retención del Impuesto sobre ventas.

**TERCERO: Mora.-** La mora se producirá por el no pago de una de las facturas a su vencimiento. Por todo el tiempo que dure la mora "EL CLIENTE" pagará un interés moratorio del Cinco Punto Cinco Por Ciento (5.5%) mensual, sin perjuicio que se exija el cumplimiento del Contrato o se declare su resolución antes de su vencimiento.

**CUARTO: OPCIONES AL FINALIZAR EL PLAZO DEL CONTRATO.** - Finalizado el plazo del presente Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, ejercer cualquiera de las siguientes opciones: **a)** Restituir "EL BIEN" a "LA ARRENDADORA"; y **b)** Arrendar nuevamente "EL BIEN" por el plazo y las condiciones que de común acuerdo establezca con "LA ARRENDADORA", para lo cual deberá suscribirse un nuevo contrato.

**QUINTO: OTRAS CONDICIONES.-** EL ARRENDADOR por medio del presente Contrato se obliga a proporcionar los consumibles correspondientes que sean requeridos por el equipo y solicitados por EL ARRENDADOR, que no deriven de la mala operación o negligencia de éste.- EL ARRENDATARIO por medio del presente Contrato se obliga a lo siguiente: **a)** Utilizar EL BIEN conforme a su naturaleza y destino, siguiendo al efecto las especificaciones, manuales de funcionamiento y buen manejo que precisan EL BIEN para su buena conservación; **b)** Serán también por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO cualquier daño que sufra EL BIEN objeto de arrendamiento, ocasionado por mal manejo u operación, cuando fueran causados por actos u omisiones atribuibles a EL ARRENDATARIO, sus empleados, familiares, sirvientes y personas por él autorizadas; **c)** EL ARRENDATARIO estará obligado a dar aviso inmediato a LA ARRENDADORA cuando

EL BIEN sea hurtado, robado, embargado, decomisado, expropiado o sufiere cualquier tipo de daños, de suceder cualquiera de las circunstancias antes relacionadas, quedará obligado a pagar a La Arrendadora, el valor de Los Bienes; **d)** EL ARRENDATARIO no podrá ceder, prestar, subarrendar o de cualquier otra forma compartir o permitir el uso de EL BIEN a terceras personas no vinculadas con EL ARRENDATARIO; **e)** Al final del arrendamiento, EL ARRENDATARIO podrá optar por las opciones expresadas en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.- Si dentro del plazo estipulado EL ARRENDATARIO no expresara su deseo de optar por una de las opciones relacionadas en dicha cláusula y no restituye EL BIEN, La Arrendadora cobrará por cada día que retenga Los Bienes, la cantidad de Quinientos LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00), sin perjuicio del derecho de LA ARRENDADORA de ejercitar las acciones legales correspondientes.- Será a cargo de EL ARRENDATARIO, todos los riesgos, pérdidas, robos, daños o destrucción que sufiere o causare EL BIEN, arrendado y cualesquiera de sus componentes.- Adicionalmente serán de su cuenta todos los costos legales en que incurra LA ARRENDADORA para recuperar EL BIEN.

**SEXTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-** EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato por las siguientes razones: **a)** Por incumplimiento de La ARRENDADORA de lo establecido en la cláusula segunda, literal e) que comprende los numerales i),ii), iii), iv).- LA ARRENDADORA, queda facultada para resolver el presente contrato por las siguientes razones: **a)** Por acuerdo de las partes en forma conciliatoria.- **b)** Falta de pago puntual por parte de EL ARRENDATARIO de los valores convenidos con el presente contrato.- **c)** Cuando EL ARRENDATARIO destinare EL BIEN a un uso distinto del que corresponda a su naturaleza.- **d)** Si EL ARRENDATARIO no diere las facilidades necesarias a La Arrendadora, para verificar el uso y condiciones de EL BIEN.- **e)** Si EL ARRENDATARIO traslada EL BIEN en forma permanente a otro lugar que no sea el especificado en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de LA ARRENDADORA.- **f)** Si EL ARRENDATARIO es declarado en concurso de quiebra o suspensión de pago.- **g)** Si los bienes de propiedad de EL ARRENDATARIO son objeto de embargo o secuestro.- **h)** Si EL ARRENDATARIO faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones suscritas en el presente contrato, quedará resuelto el contrato de Pleno Derecho de conformidad al

artículo 748 del Código de Comercio o en su defecto queda expedita la vía legal, sometiéndose ambas partes a la competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

**SÉPTIMO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.-** El señor **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, actuando en representación de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, referido en este contrato como **EL ARRENDATARIO**, por su parte manifiesta: Que está de acuerdo con todo lo que ha quedado relacionado en el presente contrato, por ser esto lo convenido y pactado con **LA ARRENDADORA**, comprometiéndose al cumplimiento fiel de las obligaciones que aquí se contraen.- Que en la forma expresada acepta el Contrato de Arrendamiento sin opción a compra sobre **EL BIEN** que ha quedado relacionado en la Cláusula Primera, mismo que recibe en este acto a su entera satisfacción.

**OCTAVO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES CONTRATANTES. -** Estando de acuerdo las partes contratantes con el presente documento, lo ratifican y firman para constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, el día 1 de abril de 2022.

Por:

  
**JUAN CARLOS SORTO RIVERA**  
**JETSTEREO, S.A. DE C.V.**  
**LA ARRENDADORA**



Por:

  
**COMISIONADO DE POLICIA**  
**OTONIEL CASTILLO LEMUS,**  
**DIRECTOR NACIONAL-INP**  
**EL ARRENDATARIO**



## ADENDUM No. 2 al

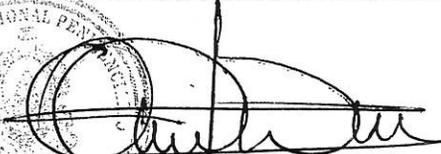
### ***“Contrato No. 19-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán.***

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía Nacional, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte la señora **BRENDA ELIZABETH CHIRINOS ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casada, Ingeniero Industria y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1984-21276 y RTN No. 08011984212761, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad **“INVERSIONES EBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (INVERSIONES EBA, S. De R.L)**, quien en adelante se denominará **“LA PROVEEDORA”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad número diez ciento diecisiete (117) de fecha 29 de septiembre del año 2011, inscrita bajo Matricula 2522954, con el Numero 11150 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 19 de octubre de 2011; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 2 al “Contrato No. 09-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán”**, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **“Contrato No. 19-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán”** con la sociedad **(INVERSIONES EBA, S. De R.L)**, con una Duración de ocho (8) meses y diecinueve (19) días de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del doce (12) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-090 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 artículo 71 numeral 5; posteriormente en fecha

veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió **Adendum 1**, mediante el cual se prorrogó el periodo de vigencia del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO:** Que según memorándum INP-GA-0173-2022 emitido por la Gerencia Administrativa se solicita la prórroga al contrato en virtud que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del estado (ONCAE), notificó sus Comunicados No. 028-2021 que los Convenios Marcos se cierran a partir del 28 de noviembre del año 2021 y en el No. 036-2021 que se prevé el inicio de su vigencia a partir de junio del año 2022, razón por la cual no se llevó a cabo un nuevo proceso de contratación, pero que la sociedad (**INVERSIONES EBA, S. De R.L**), cuenta con los criterios objetivos de evaluación establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum, es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 19-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la “VIGENCIA DEL CONTRATO”** la cual aumenta **diez (10) meses**, correspondiente del primero (1) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA TERCERA. - “EL CONTRATANTE” Y “LA PROVEEDORA”**, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

COMISIONADO DE POLICÍA NACIONAL



**OTONIEL CASTILLO LEMUS**  
EL CONTRATANTE



**BRENDA ELIZABETH CHIRINOS ALVARADO**  
LA PROVEEDORA